

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 44

Asunto.

RESERVA DE ACEITE

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas que tengan reconocido el derecho de reservistas de aceite, de acuerdo con las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en las Circulares números 700 y 705, que se fija un plazo que finalizará el día 30 del presente mes, para que puedan ser retiradas de las almazaras las cantidades de aceite que les hayan sido concedidas, quedando advertidos que finalizado dicho plazo, no les será entregada por las almazaras ninguna cantidad por tal concepto.

También se pone en conocimiento de los almazeros que todos los conductores de reservistas de aceite que tengan en su poder y los que le sean entregados dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, deben de ser canjeados por la guía de circulación antes del día 10 del próximo mes de Julio, en cuya fecha formularán un parte extraordinario, que remitirán a esta Delegación provincial antes del día 15, en el cual reflejarán las existencias reales de aceite una vez descontadas las cantidades entregadas, advirtiéndole que en el parte que formulen en fin de Julio y meses sucesivos no les será admitida la baja de ninguna cantidad de aceite para reservistas sin que haya sido autorizada expresamente por esta Delegación provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 17 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR 713, por la que se anulan las 684 y 97 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50.

Intervención de patatas

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patatas que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1949-50.

Art. 2.º La recogida de la patata queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Delegaciones Locales en Mahón e Ibiza.

En todo caso, la Comisaría General, a propuesta de cualesquiera de las de Recursos, podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

Colaboradores para la recogida

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de patatas a través de

las entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la patata producida por sus asociados.

b) Hermandades de Labradores, en iguales condiciones, bien directamente o por medio de las Instituciones cooperativas de su demarcación, donde las hubiera.

c) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupaciones de Almacenistas legalmente constituidas.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades no inferiores a 80.000 kilos, asimilándoseles, a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado c).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalafón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo 2.º

Doble función de recogida y distribución

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, y en la distribución, la de almacenistas de origen o recolectores siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán inalterables. En estos casos tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

Las Cooperativas y Hermandades, siempre que lo soliciten del Organismo que corresponda entre los citados en el artículo 2.º y así se acuerde, podrán actuar como almacenistas distribuidores de las partidas de patata que se reciban con destino y hubieran sido adquiridas en origen por dichas Cooperativas y Hermandades de la producción de sus afiliados.

Periodos declaratorios

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo 2.º abrirán los periodos declaratorios sobre superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo 9.º de esta Circular, al dorso del cual se hará constar una diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque haciendo constar el almacenamiento efectivo.

Declaración de cosecha

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de patata vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de patata obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Tramitación y declaraciones

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejem-

plares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

Resumen de superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

Concierto de recogida

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada uno de los colaboradores que se establece en el artículo 3.º el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará *a priori*.

La cantidad mínima que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto será determinada por el Inspector Delegado de la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

El estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo segundo, que resolverán en última instancia previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

Obligatoriedad del concierto

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de patatas con los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada a efecto de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor; otro, al almacenista; un tercero, a la Delegación Local de Abastecimientos; el cuarto, a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos, y el quinto, a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos con los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado c) del artículo 3.º podrá establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Mecanismo de recogida

Art. 11. Los Organismos citados en el artículo segundo deberán organizar el servicio de recogida para que ésta se lleve a cabo sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transportes de que dispongan los colaboradores, que, de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida, expidiendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los Organismos recolectores en la situación de material de transporte y órdenes de entrega para los productores de más de ocho vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

Inmovilización de almacenes

Art. 12. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Si se tratase de patata temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o cuando menos reducirlo al número de días indispensable.

Los Organismos recolectores a que se refiere el artículo segundo darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, detallando número de kilogramos que pertenecen a cada época de precio en el campo, ya que posteriormente las asignaciones se efectuarán especificando a qué período de tiempo corresponden, para no producir confusiones al practicar las liquidaciones de precio efectivo por los mayoristas, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando en anexo 7, de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

Parte de almacenamiento

Art. 13. Los colaboradores en la recogida formularán ante los Organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen mencionado en el citado período, indicando el número de kilos que pertenecen a cada período de precio en el campo.

Reservas para siembra y consumo

Art. 14. De la cosecha de patatas solapamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta Circular, habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar en campañas sucesivas, si son o no correctas las declaraciones de siembra y cosecha que presenten los agricultores.

Cuantía de las reservas

Art. 15. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explota-

ción, así como los familiares de los agricultores y de los obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará a razón de quince kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros fijos y de diez kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable, reduciendo en este caso el tipo de reserva de legumbres a los mismos agricultores en la proporción que se estime pertinente.

Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a lo establecido para los obreros fijos.

Período abastecimiento reserva de consumo

Art. 16. Toda persona que haga uso del derecho de reserva de patatas se entenderá queda abastecida de este artículo durante el tiempo a que corresponda la cantidad reservada según los tipos de consumo mensual a que haya de computarse de acuerdo con lo que se determina en el artículo anterior.

Orden de preferencia para reserva consumo

Art. 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a: Primero, al agricultor; segundo, obreros fijos; tercero, obreros eventuales reducidos a fijos; cuarto, familiares del agricultor; quinto, familiares de obreros fijos.

Baja reservistas en el racionamiento

Art. 18. A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular se les acusará la baja en el racionamiento de patatas cortándoles al efecto, de sus respectivas Colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a tal artículo, de las semanas a que alcance la reserva, haciendo constar en la cubierta de dichas Colecciones la cualidad de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideren abastecidas.

Tramitación de las solicitudes de reserva de consumo

Art. 19. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de patatas, una vez formulado el «concierto de almacenamiento con el almacenista recolector», presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y Colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el «concierto de almacenamiento» sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de la patata, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el «concierto de almacenamiento».

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto» o «certificación» a que se refiere el párrafo anterior, procederá a efectuar el corte de cupones señalados para raciona-

miento de patatas y a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideren abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de Cupones y el ejemplar del «concierto» o «certificación», después de consignar al respaldo del documento que se presente una diligencia que diga: «Efectuado el corte de Cupones de patatas de ... (Número colección, en letra)... Colecciones de cupones para una reserva total de ... kilogramos», cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del «concierto», que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo con antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un «concierto» falleciera, y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho «concierto».

Diligenciación del concierto

Art. 20. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de patatas no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «Concierto» o «Certificación», diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimiento, y solo lo verificarán en la cuantía que en dicha diligencia se señale.

Formalización de reserva de consumo para obreros eventuales

Art. 21. Para la reserva de patatas con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el «concierto» de almacenamiento o «certificación», en su caso, en su calidad de productores, presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de trescientas peonadas por obrero fijo.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadio, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» o «certificación» que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: «Cumplimentada tramitación para reserva ... (número de obreros, en letras), obreros eventuales, equivalentes a ... (número, en letras) fijos, por ... kilogramos, la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para patatas de sus Colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de patatas.

Fichero local de agricultores reservistas

Art. 22. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes

citadas, a extender una ficha (modelo núm. 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49 y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de patatas ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de patatas, no se les extenderá ficha bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que se señale, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las Colecciones de Cupones de cada uno de ellos, total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideren abastecidos. En estas relaciones se hará constar asimismo, de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizarán con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conforme, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiera formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor, total de obreros eventuales reducidos a fijos, total de kilogramos autorizados y número de expediente de concesión.

Fichero provincial de agricultores reservistas

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de reservistas de patatas se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo tercero del artículo 22.

Rectificación censo agricultores reservistas

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, en relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de patatas por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y, en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obreros fijos

y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

Circulación interprovincial de patatas para reserva de consumo

Art. 25. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las patatas residan en provincia o localidad distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de las mismas a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de patatas que les corresponda para la reserva en el Organismo encargado de la recogida, hecho que se justificará con el documento que se expedirá por la dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida de la patata y haya recogido el importe de la reserva (modelo número 4) para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en dicho almacén.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de patatas recibidas se extenderá por triplicado y se consignará el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista, otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva y el tercero lo conservará en su archivo la oficina expedidora.

En el ejemplar del «concierto» o «certificación» en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar por la Oficina expedidora de la certificación la siguiente nota: «Expedido documento para retirar ... kilogramos de patatas en el Municipio de ...»; nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento juntamente con el ejemplar del «concierto» o «certificación», en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en solicitud de que se le señale almacén en que deberá recoger la cantidad de patatas correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conforme con los antecedentes que obren en la Delegación, cursará las órdenes pertinentes de suministro y hará constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía. El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

Cambio de residencia de agricultores reservistas

Art. 26. Si algún reservista de patatas cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es reservista de patatas y fecha hasta que se considera abastecido.

Resumen reservistas

Art. 27. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de patatas, según modelo (anexo 1) que ordena la Circular número 651 (modelo 42).

Precios en el campo

Art. 28. Los precios en el campo para la patata arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos ni Organismos de ninguna clase gravar impuesto ni arbitrio sobre el producto, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial del

Estado» número 99, de 9 de abril de 1949, serán los siguientes:

Hasta 31 de agosto, inclusive	1'00 pts. kilo neto
De 1.º de septiembre a 31 de diciembre	0'80 » » »
De 1.º de enero a 19 de febrero . .	0'85 » » »
De 20 febrero a final campaña . . .	0'90 » » »
Desde 1.º de diciembre en provincias del Sur y Levante	1'00 » » »

Propuesta de precios por los Organismos encargados de la recogida

Art. 29. Los Organismos citados en el artículo segundo, según proceda seguidamente de publicada esta Circular y en un plazo no superior a «cinco días», remitirán «por correo certificado y urgente», dirigido a: «Jefatura Sección Precios», propuesta de los precios que hayan de regir y para cada uno de los períodos de precio en el campo con arreglo a lo dispuesto a continuación:

1.º Precio para la patata que haya de consumirse en el propio lugar de producción, estará formado por:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 1 por 100 de mermas calculado también sobre cada precio al agricultor más 0'03 pesetas en cada kilo con carácter fijo e invariable, para gastos de envasado y desenvasado, fitopatológico y demás, como carga y descarga, descuentos de pagos al Estado, etcétera, etc., más 0'01 pesetas, también en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, y otra 0'01 pesetas igualmente en cada kilo como gasto invariable y fijo en concepto del costo del transporte desde campo hasta almacén.

2.º Precio de la patata en almacenes recolectores, situados en lugares distintos al de producción:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 3 por 100 de mermas calculado también sobre cada precio al agricultor; más 0'04 pesetas en cada kilo con carácter fijo e invariable para gastos de envasado y desenvasado, fitopatológico y demás como carga y descarga, descuentos de pagos al Estado, etcétera, etc., más 0'01 pesetas, igualmente en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, más el gasto «promedio» del transporte que se vaya a producir desde tierra hasta los referidos almacenes recolectores.

3.º Precio de la patata sobre vagón origen:

Iguales gastos que en el apartado anterior, más el gasto «promedio» del transporte que se vaya a producir desde los citados almacenes recolectores hasta sobre vagón.

Las Comisarías de Recursos deberán enviar a esta Comisaría General relación nominal de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que dependan de su zona y a las respectivas Fiscalías de Tasas (a ser posible el mismo día que remitan a este Organismo Central las anteriores propuestas de precios). De igual forma enviarán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

Iguales requisitos cumplirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Comisaría General y Fiscalías de Tasas, que efectúen la recogida con independencia de las Comisarías de Recursos.

Precios oficiales

Art. 30. Una vez aprobados por este Organismo Central los precios señalados en el artículo anterior, las Comisarías de Recursos o Juntas Provinciales de Precios que procedan, enviarán en un plazo máximo de

«cinco días», en una misma fecha y con un solo oficio, «por correo certificado y urgente», dirigido a «Jefatura Sección Precios», las correspondientes propuestas de precios oficiales que serán:

1.º Para la que se vaya a consumir en el mismo lugar de producción:

Los precios que se aprueben para la misma en almacén según el punto primero del artículo anterior, más el margen de detallista, si existiera, y redondeo centesimal, incrementado a aquél, del cual se le pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la orden, que las Juntas Provinciales de Precios cursen a la Caja de Compensación para su cobro, el señor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimirá el margen de éste.

2.º Para la patata que se vaya a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:

Se venderá a los precios que se aprueben para estos almacenes recolectores, según el punto segundo del artículo anterior, más el margen del detallista, si le hay, más redondeo centesimal, aplicando igual sistema que en el caso anterior.

3.º Para la patata que no se venda en ninguno de los dos sitios indicados en los dos párrafos anteriores:

Se formará el precio, a base de un promedio (que se detallará) de los precios de sobre vagón orígenes normalmente abastecedores, más el seguro con arreglo a las tarifas oficiales y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma núm. 29 de la Circular 511, más el gasto promedio de transportes desde aquéllos hasta los almacenes, cabeceras de zona para cumplir lo dispuesto en la Circular número 434 A, y desde éstos hasta los pueblos consumidores, más margen de almacenistas de destino, más margen de detallistas y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él.

Margen comercial almacenista destino y detallista

Art. 31. El beneficio que se concede para los almacenistas de destino es el de 0'11 pesetas en cada kilogramo, para cualquiera que sea el tiempo que dure el almacenamiento y los locales que emplee para el mismo (por lo cual en este artículo no se abonarán intereses) y para los gastos de desplazamientos a origen a fin de hacerse cargo de la mercancía, acarreos, manipulaciones, podredumbres hasta su venta al detallista, etc., etc., y para este último intermediario 0'125 pesetas en cada kilo.

Gías y conduces

Art. 32. Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el almacén receptor se llevará a cabo por el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía o Comisaría de Recursos.

Plan de transporte

Art. 33. Los Organismos encargados de la recogida de patatas especificados en el artículo segundo, enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Organización del Transporte, los planes de transporte según se ordena en la Circular número 438, capítulo quinto.

Reservas complementarias para siembra

Art. 34. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

El Servicio Nacional de Patata de Siembra dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos del plan de producción y necesidades de patata de siembra para que por los Organismos a que se refiere el artículo

segundo de esta Circular se cumplimenten tales planes en la parte que les efectúe.

La patata de siembra se venderá exclusivamente a través de las Secciones de Siembra de las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S. provinciales.

Sancciones

Art. 35. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia, entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al Inspector Delegado de Recursos de los productores que, vulnerando lo dispuesto en el artículo noveno de esta Circular, oculten o retengan indebidamente cantidades de patatas. El incumplimiento de esta obligación motivará la retirada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Anulación disposiciones anteriores

Art. 36. Quedan derogadas las Circulares números 684 y 697, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1949.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

NOTA. Los modelos a que hace referencia la precedente Circular, se facilitan impresos a los interesados por los Organismos de Abastecimientos.

CIRCULAR número 704 C sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Excmos. Sres.: Al objeto de dar mayor agilidad a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 35 de la Circular número 704, y considerando esta Comisaría General que con las normas que a continuación se exponen el trámite preciso se conseguiría con mayor rapidez, he dispuesto que cuando el producto agrícola reservado fuese patata, su adjudicación podría realizarse de acuerdo a lo establecido en los apartados A) y B) del referido artículo, o bien, cuando a petición del solicitante quiera que se le adjudique de la misma patata cosechada, los interesados se sujetarán a las normas siguientes:

1.ª Cuando la patata cosechada se hubiese obtenido indistintamente en terrenos sitios dentro o fuera de la provincia en donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los mismos, en el momento oportuno, que se considere conveniente el transporte de dicho producto agrícola, se solicitará a través de la Delegación en donde esté enclavada la entidad o industria y mediante instancia a la cual se acompañará el preceptivo certificado de aforo de cosecha, la autorización correspondiente para efectuar el transporte de la mercancía.

2.ª La Dirección Técnica de esta Comisaría General autorizará la expedición de «conduces» o guías que

sean necesarias para el transporte de dicha mercancía de acuerdo con el número de kilos que con arreglo al certificado agronómico hayan sido aforados.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes al lugar donde estén los terrenos podrán expedir tantas guías como se soliciten, pero hasta el tope máximo del número de kilos que, como anteriormente queda expuesto, se aforasen y se hayan autorizado por la Dirección Técnica.

3.^a Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria, remitirán a la Dirección Técnica de esta Comisaría General las correspondientes actas de repeso, de acuerdo con las recepciones que de dicho producto se efectúen, teniendo que indicar cuándo se ha realizado la última.

Cuando con arreglo al módulo establecido y número de beneficiarios que correspondan a la distintas entidades o industrias se excediesen del cupo que pudiera corresponderles, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos intervendrán, mediante acta, el excedente que podrán destinar a cubrir sus atenciones, siempre y cuando por la Dirección Técnica se les autorice.

De todas las autorizaciones de guías que se expidan, se pondrá en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino.

Quedan, por lo tanto, rectificadas los incisos a) y b) del apartado C) anteriormente comentado.

De las presentes normas deberá ordenar V. E. se dé la máxima publicidad, al objeto de que llegue a conocimiento general de todas las entidades.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 7

Por medio de la presente se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y de la Revolución Nacional», que la liquidación de la nómina correspondiente se efectuará en los locales de esta Junta provincial, en el Gobierno Civil, a partir del próximo día primero de Julio hasta el día 9 de dicho mes, desde las once a las trece horas.

Se previene la necesidad de presentarse para efectuar el cobro con una autorización firmada por el perceptor, caso de no ser precisamente el interesado el que haya de efectuarlo.

Se advierte a los señores Gestores administrativos que el cobro podrán efectuarlo los días 8 y 9 de Julio desde las diecinueve a las veintiuna horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 17 de Junio de 1949.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez.

de 1932 y 24 de Mayo de 1945, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado de veintidós mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 28 del corriente mes de Junio, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajo.

5.^a Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.^a Por conveniencia del servicio la Excm. Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

8.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 30 del corriente mes, ante Notario, a las once horas, verificándose la adjudicación definitiva por esta Presidencia, una vez oída la Sección de Gobierno de esta Corporación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 17 de Junio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de reparación del puente sobre el río Sorbe, en el camino vecinal de Humanes a Cerezo de Mohernando, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

VÍAS Y OBRAS

CONCURSO DE DESTAJO

Por Decreto de esta Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el pasado día 9 del presente mes, se anuncia concurso de destajo de las obras de reparación del puente sobre el río Sorbe, en el camino vecinal de Humanes a Cerezo de Mohernando, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero

letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 121'25 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 215

Jornada intensiva en la Banca

La Dirección General de Trabajo, con fecha 13 del corriente mes, ha acordado autorizar en esta provincia la jornada intensiva en la Banca, rigiendo del 15 del corriente al 14 de Septiembre.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Junio de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1387

Ayuntamientos

CORDUENTE

Existiendo en Arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 6.663'90 pesetas, se anuncia al público, por término de quince días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos, soliciten los mismos de este Ayuntamiento por medio de instancia que suscribirán solicitando las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el vigente Reglamento de Pósitos.

Corduente 9 de Junio de 1949.—El Alcalde, Doro-teo López. 1377

ESTRIEGANA

Existiendo en poder del Servicio Nacional del Pósito la cantidad de 2.304'10 pesetas, se anuncia al público, por término de quince días, para que los labradores que se crean con derecho soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Central, Madrid, lo que tengan por conveniente, conforme dispone el Reglamento de Pósitos de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos oportunos.

Estriegana 9 de Junio de 1949.—El Alcalde, José Holanda. 1380

USANOS

Hallándose paralizadas en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 380 pesetas, como asimismo en Arcas locales la cantidad de 3.490'58 pesetas, que ambas cantidades conjuntadas hacen un total de 3.870 pesetas con 58 céntimos, se invita a los vecinos de esta villa que pueden solicitar de este Ayuntamiento o de dicho Servicio Central, las cantidades que crean oportunas (sin que puedan éstas rebasar cada peticionario de 1.000 pesetas, artículo 19 del vigente Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928), y que a este efecto se determina el lapso de tiempo de diez días; con la advertencia de que, transcurridos que éstos sean, no será admitida ninguna petición, sobre este respecto, por lógica que sea.

Usanos 8 de Junio de 1949.—El Alcalde-Presidente, Fidel de Diego. 1348

RENERA

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito la cantidad de 3.845'53 pesetas y en poder del Servicio Central 26.116 pesetas, se anuncia al público, por término de diez días, a fin de que cuantos vecinos de la localidad precisen préstamos para fines agrícolas puedan solicitar de este Ayuntamiento o del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en

Madrid, las cantidades que tengan por conveniente, ajustándose en sus solicitudes a lo establecido en el vigente Reglamento de Pósitos.

Renera 8 de Junio de 1949.—El Alcalde, Juan Fernández. 1347

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Yunta

ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, así vecinos como forasteros, que tenga pendiente de cobro alguna cantidad de pastos del año 1948, comparezcan ante el Cabildo de esta Hermandad provisto de la documentación correspondiente a justificar la cantidad de hectáreas que poseen, a fin de hacerles efectivo su importe por referido concepto.

Aquellos propietarios que no hagan uso de este derecho en término de quince días hábiles, siguientes a la fecha del «Boletín Oficial» donde aparezca publicado este anuncio, se entiende renuncian al mismo.

La Yunta 6 de Junio de 1949.—El Presidente, Manuel Martínez. 1366

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado, la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que, se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

RIOSALIDO

Manuel Alvaro Vázquez, Gregorio Contreras y otro, el mismo y otros, Juan Delgado Garrido, Eustaquio García Cabrera, Gervasio Hervás, Aniceto López Ciruelo, Alejandro López Luzón, Valentina y Francisca Monge, Luisa Monge Bravo, Romualdo Monge Bravo, Valentín Monge Gutiérrez, Cipriano Monge Martínez, Rufina Rello García, Francisco Romero de Mingo, el mismo y otros, Teresa Sánchez, Eugenio Vázquez Garbajosa, Benito Vázquez Larriba, Sebastián Vázquez del Olmo, Francisco Vázquez Ranz y Claudio Cezón.

SANTIUSTE

Félix Barahona Bayo, el mismo y compañeros, el mismo y otros, José Caballo de Mingo, Demetrio Hernando Barahona, Gregorio Hernando Barahona, el mismo y hermanos, Tomás Hernando Galán, Juan Hernando Moreno, Luis de Mingo Barahona y Esteban Salazán Caballo.

TORRE DE VALDEALMENDRAS

José Martín Laserna, Julián Martín Laserna, José Martínez Laserna, Atanasio Muñoz Vázquez, José Villamil, Telesforo Yubero Monge y Tomás Yubero Monge.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA